**Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros *Vs.* Panamá: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Demarcar, dentro de un plazo de máximo un año, las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriatí Emberá y titular las tierras Ipetí como derecho a la propiedad colectiva de la comunidad Ipetí Emberá, en los términos del párrafo 232 de la presente Sentencia.
2. Adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto el título de propiedad privada otorgado al señor C.C.M. dentro del territorio de la Comunidad Emberá de Piriatí, en los términos del párrafo 233 de la presente Sentencia.